

## **INSTRUCTIVO PLEBISCITO RATIFICATORIO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL FRENTE AMPLIO**

**Artículo 1.** El presente instructivo tiene por objeto regular el plebiscito ratificatorio convocado por el Comité Central del Partido Frente Amplio, mediante acuerdo de fecha 07 de mayo de 2026, con el fin de someter a la aprobación o rechazo de las personas afiliadas y adherentes del Partido la propuesta de modificación de los Estatutos del Frente Amplio.

**Artículo 2.** El presente plebiscito ratificatorio se regirá por lo dispuesto en el Título X del Estatuto del Frente Amplio; el Título VI del Reglamento Orgánico Interno; el Reglamento de Elecciones Internas del Frente Amplio, de fecha 7 de agosto de 2024; y la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

**Artículo 3.** El plebiscito regulado por el presente instructivo constituye una instancia de consulta vinculante a todo el Partido, en los términos del artículo 151 del Reglamento Orgánico Interno. Para que la modificación estatutaria sea ratificada, deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, conforme al artículo 155 del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 4.** Podrán participar en el plebiscito, en calidad de votantes, todas las personas afiliadas y adherentes al Partido inscritas en los registros respectivos con a lo menos tres meses de anterioridad al día de la votación, de conformidad con el artículo 84 del Estatuto y el artículo 3 del Reglamento de Elecciones Internas.

**Artículo 5.** De la jornada de votación. La votación del plebiscito ratificatorio se realizará el día sábado 30 de mayo de 2026. La jornada de votación comenzará a las 10:00 horas y se extenderá hasta las 18:00 horas, conforme a lo señalado en el artículo 50 del Reglamento de Elecciones Internas. Las mesas receptoras de sufragios deberán instalarse antes de las 10:00 horas.

**Artículo 6.** De los locales de votación. Se habilitará un único local de votación por región, ubicado en la capital regional respectiva. En cada región, se dará prioridad a las sedes partidarias. En caso de no disponerse de sede partidaria en la capital regional, el Tribunal Regional determinará el recinto adecuado. En caso que en una región no esté constituido su Tribunal Regional, esta determinación le corresponderá a la Dirección Regional.

Los locales de votación serán informados a la militancia mediante circular dictada al efecto, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la jornada de votación. Atendida la naturaleza extraordinaria del presente plebiscito y la premura de los plazos, el Tribunal Supremo establece este plazo en ejercicio de sus atribuciones de instrucción electoral conforme al artículo 4 del Reglamento de Elecciones Internas, en carácter de instrucción particular para este proceso.

**Artículo 7.** De la cédula de votación. Se confeccionará una única cédula de votación para este plebiscito. Dicha cédula contendrá claramente la pregunta sometida a votación, así como las opciones "ACEPTA" y "RECHAZA", en cumplimiento del artículo

154 del Reglamento Orgánico Interno. La cédula será impresa en papel no transparente y en forma legible, llevando en su lado superior derecho una colilla o talón desprendible con serie y numeración correlativa. El elector marcará su preferencia cruzando con una raya vertical la línea horizontal ubicada al lado izquierdo de la opción de su elección.

**Artículo 8.** El Tribunal Supremo, con apoyo de la Secretaría General de la Dirección Nacional del Partido, remitirá las cédulas y los útiles electorales a los Tribunales Regionales con una anticipación mínima de setenta y dos horas al día de la elección. En los casos en que no exista Tribunal Regional constituido en la respectiva región, la Dirección Regional asumirá directamente la custodia y distribución de los materiales electorales.

**Artículo 9.** De las mesas receptoras de sufragios. Para cada local de votación se constituirán las mesas receptoras de sufragios que sean necesarias, de conformidad con las instrucciones del Tribunal Supremo, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la votación. Si fuese necesaria la instalación de más de una mesa receptora en un mismo local, el Tribunal Regional, bien o la Dirección Regional en aquellas regiones donde no se encuentra constituido su Tribunal Regional, definirá la disposición de letreros visibles que indiquen los apellidos del primer y último votante, ordenados alfabéticamente, que correspondan a cada una.

**Artículo 10.** Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por tres vocales designados por el Tribunal Regional correspondiente, o bien, por la Dirección Regional en aquellas regiones donde no esté constituido el Tribunal Regional. Atendida la premura de los plazos, esta designación debe ser efectuada a más tardar el quinto día anterior a la fecha de la votación, en ejercicio de las atribuciones de instrucción particular del Tribunal Supremo conforme al artículo 4 del Reglamento de Elecciones Internas.

Para esta designación se tendrá en consideración a aquellas personas afiliadas que voluntariamente manifiesten su disposición a cumplir dicha función. En caso de no contarse con suficientes voluntarios, el Tribunal Regional o la Dirección Regional, según corresponda, podrá designar directamente a personas afiliadas habilitadas para sufragar conforme al artículo 3 del Reglamento de Elecciones Internas. Su designación será publicada en el sitio web del Partido.

Conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones Internas, no podrán ser vocales: los integrantes de los Tribunales del Partido; los miembros de órganos directivos del Partido a cualquier nivel; los afiliados que se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por los Tribunales del Partido; y las personas responsables inscritas en alguno de los comandos regulados en el artículo siguiente.

**Artículo 11.** De los comandos. Quienes deseen realizar campaña en favor de alguna de las opciones del plebiscito podrán inscribir un comando ante el Tribunal Supremo. Dicha inscripción deberá realizarse mediante escrito presentado al correo electrónico oficial del Tribunal ([tribunalsupremo@frenteamplichile.cl](mailto:tribunalsupremo@frenteamplichile.cl)), indicando la denominación del comando, la opción que promueven ("Acepta" o "Rechaza") y la

identificación de sus responsables, incluyendo nombre completo, RUN y correo electrónico de contacto.

**Artículo 12.** De los plazos. Los plazos establecidos para el presente plebiscito ratificatorio son los que se indican en la siguiente tabla. Dichos plazos serán fatales:

ETAPA	PLAZO
Inscripción de comandos ante el Tribunal Supremo	Desde el lunes 18 de mayo al viernes 22 de mayo de 2026, hasta las 23:59 hrs.
Período de campaña	Del lunes 18 de mayo al jueves 28 de mayo de 2026 hasta las 23:59 hrs.
Jornada de votación	Sábado 30 de mayo de 2026, desde las 10:00 hasta las 18:00 hrs.
Escrutinio y resultados oficiales	Sábado 30 de mayo de 2026, a partir del cierre de mesas.
Reclamación de resultados	Desde el Domingo 31 de mayo hasta el lunes 1 de junio de 2026 a las 23:59 horas.

**Artículo 13.** De la campaña. La campaña comprende cualquier acción que incluya material escrito o en imágenes, en formato físico o digital, así como publicidad radial, audiovisual o por cualquier medio de difusión, destinada a promover alguna de las opciones del plebiscito. Se podrá realizar campaña desde la inscripción del comando y hasta las 23:59 horas del día jueves 28 de mayo de 2026.

**Artículo 14.** Las sedes partidarias contarán con un espacio exclusivo para la instalación de propaganda, sin que se pueda hacer uso de otros espacios o instalaciones de las sedes con fines propagandísticos.

**Artículo 15.** Durante el día de la votación, no se permitirá la presencia de propaganda ni actos proselitistas a favor de ninguna opción dentro del local de votación ni en sus alrededores. Tampoco se permitirá la publicación de material propagandístico a través de las redes sociales de los órganos del Partido ni de los comandos, sin perjuicio del material digital publicado con anterioridad al cierre de campaña.

**Artículo 16.** Del sufragio. El voto será personal, igualitario, libre, secreto e informado. Para votar, cada elector deberá identificarse únicamente mediante su cédula nacional de identidad o pasaporte y firmar el padrón de electores de la mesa. El Tribunal Regional, o bien la Dirección Regional en aquellas regiones donde no esté constituido su Tribunal Regional, dispondrá de cámaras secretas para que cada elector pueda marcar su preferencia. El elector no podrá estar acompañado en la cámara secreta, salvo en los casos de personas con discapacidad conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Elecciones Internas.



**Artículo 17.** Del escrutinio. Cumplida la hora de cierre de las mesas receptoras de sufragios, o si antes de dicho plazo hubiere sufragado la totalidad de los electores registrados en el padrón de la mesa, se procederá al escrutinio. El conteo de votos se realizará de manera pública y a viva voz, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 62 del Reglamento de Elecciones Internas.

**Artículo 18.** Las actas, cédulas y demás materiales electorales deberán ser entregados por la Secretaría de cada mesa al Tribunal correspondiente o a la Dirección Regional si es que no hay Tribunal Regional constituido, en el local de votación el mismo día de la votación o enviados por correo en un plazo no superior a veinticuatro horas.

**Artículo 19.** Del resultado y proclamación. Una vez concluida la votación y recibidas todas las actas de escrutinio, el Tribunal Supremo calificará los resultados del plebiscito. La modificación estatutaria quedará ratificada si la opción "Acepta" obtiene la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, conforme al artículo 155 del Reglamento Orgánico Interno. El Tribunal Supremo informará de manera inmediata y pública los resultados a través de las plataformas y medios digitales disponibles, en cumplimiento del artículo 156 del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 20.** De las reclamaciones. Quienes tengan interés legítimo podrán reclamar los resultados del plebiscito ante el Tribunal Supremo dentro de los plazos señalados en el artículo 12 del presente instructivo. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito al correo electrónico oficial del Tribunal ([tribunalsupremo@frenteamplichile.cl](mailto:tribunalsupremo@frenteamplichile.cl)), con indicación de los hechos que las fundan, las normas que se estiman infringidas y las peticiones concretas que se formulan.

**Artículo 21.** En todo lo no regulado por el presente instructivo, se aplicarán supletoriamente las normas del Reglamento de Elecciones Internas del Frente Amplio, del Estatuto del Partido y del Reglamento Orgánico Interno, en lo que resulten compatibles con la naturaleza plebiscitaria de este proceso.

**Artículo 22.** En lo sucesivo, el Tribunal Supremo podrá emitir circulares complementarias que pondrán en conocimiento de la militancia instrucciones adicionales sobre el desarrollo del presente plebiscito.

Santiago, martes 19 de mayo de 2026.

**TRIBUNAL SUPREMO DEL FRENTE AMPLIO**